

RESOLUCIÓN No. 02-414
(Bucaramanga, 15 de julio de 2021)

“Por la cual se adopta la Ley 2088 de 2021 en las Unidades Tecnológicas de Santander”

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER,
en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2088 de 2021, por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones.

Que las Unidades Tecnológicas de Santander, es una institución pública del Orden Departamental, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que mediante el Decreto número 1168 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, señalando que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que el Ministerio de Salud ha emitido disposiciones en virtud de la declaración de estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, entre las cuales, se encuentra la Resolución 0000738 del 26 de mayo de 2021, que determinó la prórroga hasta el 31 de agosto de 2021.

Que las Unidades Tecnológicas de Santander, mediante Resolución N° 02-498 de agosto 31 de 2020, adiciona la Resolución número 02-451 del 31 de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento de los lineamientos gubernamentales impartidos

con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la Pandemia COVID-19”.

Que la precitada ley 2088 de 2021, en su artículo 2 establece:

“ARTÍCULO 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.”.

Que, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley, en el Artículo 6 Jornada de Trabajo, determina:

“Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.”.

Que la norma en cita señala en su Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestaciones, durante el tiempo que el servidor público preste a sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.

Que así mismo dispone el Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social, durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación del trabajo en casa, el servidor público continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la relación laboral.

Que durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público continuará amparado por las acciones de promoción y

prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la ley 2088 de 2021 en modalidad de trabajo en casa, para los funcionarios de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los funcionarios de las Unidades Tecnológicas de Santander en el ejercicio de sus funciones públicas y acatando las responsabilidades aplicables bajo la modalidad de trabajo en casa en el marco de la Ley 2088 de 2021, deberán dar cumplimiento y continuidad a la prestación del servicio público garantizando la satisfacción de los principios propios del ejercicio de la función administrativa a cargo de cada una de las oficinas y grupos internos de trabajo de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: Por lo que antecede, corresponde a los Directores, Jefes de Oficina, Decanaturas y Coordinadores de Área y Regionales, con personal a cargo y supervisión, Realizar seguimiento de las actividades de trabajo en casa por parte de los funcionarios asignados a su dependencia.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar por parte de la Coordinación de Salud y Seguridad en el Trabajo, con la realización de actividades tendientes a la promoción de la salud, autocuidado y prevención de los riesgos laborales de los funcionarios.

ARTÍCULO QUINTO: JORNADA DE TRABAJO: Durante el tiempo que se habilite el trabajo en casa, se mantendrá la jornada y el horario de trabajo según lo establecido para el trabajo presencial.

ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINO DEL TRABAJO EN CASA: El término para la habilitación del trabajo en casa se establecerá en virtud a las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que le den origen y de acuerdo a las directrices establecidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: El Rector conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa una vez desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS SALARIALES Y PRESTACIONALES. Durante el tiempo que el servidor público preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en la ciudad de Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



OMAR LENGERKE PÉREZ
RECTOR

Aprobó: Edgar Pachón Arciniegas – Secretario General

Revisó: *Sonia Yaneth García Benítez* - Directora Administrativa de Talento Humano

Revisó: *Claudia Milena Torres Fiallo* - Coord. Salud y Seguridad en el Trabajo